SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador [redacted]; entidad estatal que tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Horjinia De [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2021-SCIV-00108, dictada en fecha 21 de diciembre de 2021, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, se REVOCA en todas sus partes la sentencia Civil núm. 0322- 2021-SCIV-00354 de fecha 7 del mes de octubre del año 2021, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, declara la*

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

competencia dicha Cámara Civil para conocer la demanda civil en REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES, interpuesta por la señora [redacted], en contra de las EMPRESAS DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S.A. (EDESUR) y la EMPRESA TRANSMISION ELECTRICA DOMINICANA (ETED) y remite a las partes por ante al indicado tribunal para el conocimiento y fallo de la citada demanda, según las razones expresadas en la presente sentencia. SEGUNDO: Se COMPENSAN las costas para sigan la suerte de lo principal por solicitud del abogado del recurrente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de febrero de 2022; **b)** acto núm. 94/2022, instrumentado en fecha 10 de febrero de 2022, por [redacted], alguacil de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 18 de febrero de 2022; **d)** acto núm. 121/2022, instrumentado en fecha 18 de febrero de 2022, por [redacted], alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Horjinia De [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sustentada en el supuesto detrimento que le fue causado con la instalación de cables de alta tensión dentro de su propiedad; **b)** la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, declaró, al tenor de la sentencia civil núm. 0322-2021-SCIV-00354, de fecha 7 de octubre de 2021, su incompetencia para conocer de la referida acción; **c)** la indicada decisión se recurrió en impugnación (*le contredit*), recurso que fue acogido por la corte *a qua*, que a su vez revocó la sentencia apelada y mantuvo la competencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, para conocer del asunto, remitiendo a las partes a proveerse ante dicha jurisdicción; fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) La parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **único:** desnaturalización de los hechos de la causa y violación de la ley; violación de los artículos 1, párrafo literal "c" de la Ley 13-07, del 5 de febrero del 2007, y 69 numeral 10 de la Constitución de la República, errónea interpretación de una norma legal.

3) En el desarrollo del referido medio de casación la parte recurrente alega, en

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

síntesis, que la corte *a qua* desnaturalizó los hechos de la causa, violó la ley y el debido proceso al declarar la competencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, para conocer de la demanda original en reparación de daños y perjuicios, cuando la realidad jurídica es que se trata de una acción en justiprecio, ya que la supuesta ocupación que la genera se sustenta en el Decreto de Expropiación núm. 104-06, dictado por el Poder Ejecutivo el 29 de febrero de 2016, el cual declara de utilidad pública y de intereses social una franja de 15 metros de ancho, a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión 69Kv S/E, San Juan-Vallejuelo, municipio San Juan de la Maguana, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10833, del 8 de marzo de 2016, por lo que evidentemente, y conforme a lo establecido por el artículo 1ro, párrafo, literal c, de la Ley 13-07, el asunto es de la competencia del Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

4) La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada sostiene, en esencia, lo siguiente: a) que la recurrente en aras de confundir a esta Corte de Casación, alega que la acción en cuestión obedece a una demanda en justiprecio, sin embargo, con la revisión del acto introductivo de la demanda se podrá verificar que se trata de una acción personal, en reparación de daños y perjuicios morales y materiales, que no cae en la esfera de la Ley núm. 13-07; b) que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), no realizó el procedimiento de expropiación ante la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que no debería promover un decreto con el que no ha cumplido; c) que no existe desnaturalización de los hechos, debido a que los jueces no se han referido al fondo del proceso y para certeza de ellos

la misma decisión que han intervenido así lo demuestra; razones por las que este recurso debe ser rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

5) La sentencia impugnada se fundamenta con relación a los agravios que se examinan en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *"Que el artículo 1 de la Ley 13-07 de fecha 17 de enero del año 2007, en su párrafo dispone: Traspaso de Competencias. Se dispone que en lo sucesivo las competencias del Tribunal Superior Administrativo atribuidas en la Ley No. 1494, de 1947, y en otras leyes, así como las del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero, sean ejercidas por el Tribunal Contencioso Tributario instituido en la Ley 11-92, de 1992, el que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se denominará Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. Párrafo: Extensión de Competencias.-El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo tendrá competencia además para conocer: (a) de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios, por su inobservancia o incumplimiento de las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, que diriman controversias relativas a actos inherentes a sus funciones; (b) los actos y disposiciones de las corporaciones profesionales adoptados en el ejercicio de potestades públicas; (c) los procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social; y (d) los casos de vía de hecho administrativa, excepto en materia de libertad individual. Que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan estaba apoderada para conocer de la demanda civil en REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES, interpuesta por la señora [redacted], en contra de las compañías EDESUR DOMINICANA y la ETED, por lo que a partir de la lectura del artículo 1 de la Ley 13-07 de fecha 17 de enero del año 2007, no está dentro de su competencia conocer demanda civil en reparación de daños y perjuicios morales y materiales, sino que dicha demanda es exclusiva del derecho común, por lo que procede revocar en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de impugnación (Le contredit)". Que mediante sentencia la honorable Suprema Corte de Justicia ha sentado el criterio Jurisprudencial que: Considerando, que admitir que el tribunal de derecho común no es competente para dirimir una demanda en reparación de daños y*

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *perjuicios, constituiría una transgresión a disposiciones de orden público relativas a la competencia, y configuraría además una injerencia a atribuciones específicas, que el legislador ha conferido a la jurisdicción civil ordinaria; que, por tanto, procede casar el fallo impugnado, sin que sea necesario ponderar los medios presentados en la especie.*

6) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que las reclamaciones de pago por justo precio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, literal c, del párrafo único de la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, como procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social, son competencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa[1]. Por lo tanto, en el caso de que la jurisdicción civil sea apoderada de esta reclamación, se impone que esta declare su incompetencia y decline el conocimiento del caso ante el Tribunal Superior Administrativo, que es la jurisdicción competente.

7) Sin embargo, cuando la demanda no tiene por objeto el pago del justo precio, sino que procura una indemnización debido a los daños morales o materiales que ha generado por la instalación de un tendido eléctrico de alta tensión dentro de la propiedad de la demandante original y al frente de su vivienda, el caso es competencia de la jurisdicción civil, pues tal y como ha sido juzgado, la atribución de competencia puede variar dependiendo de la pretensión que apodera al órgano judicial correspondiente[2].

8) Del análisis del fallo impugnado y de los documentos que fueron sometidos a la

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 1052, 30 de marzo de 2022, BJ 1336
[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 11, 29 de septiembre de 2021, BJ 1330

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

valoración de la alzada, especialmente del acto introductivo de la demanda primigenia que fue aportado ante esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, se extrae que el fundamento de dicha acción lo constituía: *Que mi requirente tiene viviendo en esa propiedad más de 20 años de manera pacífica e ininterrumpida, y que a mediados del mes de julio 2019, al Distrito Municipal del Rosario, se presentó una Brigada de las COMPAÑÍAS ETED y EDESUR, dirigida por el ING. CRISTIAN, a instalar un tendido eléctrico de alta tensión y la colocaron específicamente dentro de la propiedad de mi requeriente y al frente de su vivienda la SRA. HORINIA DE OLEO QUEZADA, no obstante mi requeriente hoy demandante, al momento de que se presentaron, le reclamó, exigiéndoles que ella no permitía que le instalaran esos cables de alta tensión dentro de su propiedad y al frente de su casa, ya que en dicha propiedad ella tiene aproximadamente unos 20 años y la respuesta del ING. CRISTIAN, que ellos lo iban a colocar y ella le exigió que de ellos colocar esos cables de alta tensión en su propiedad ellos tenían que hacerle una casa en otro lugar y ellos le contestaron que le iban a dar un dinero para que ella retirara la casa de ahí, que volvían más tarde a ponerse de acuerdo con ella y hasta la fecha no ha vuelto a ver a esa gente, lo que la instalación de dicho tendido eléctrico dentro de su propiedad y al frente de su casa le están provocando daños y perjuicios incalculables, toda vez que se trata de tendido eléctrico de alta tensión y que los mismos, pueden ocasionarles daños incalculables en cualquier momento y fruto de dicha situación ha tenido que paralizar la construcción del anexo (…) ya que los cables colocados están dentro de la propiedad y muy cerca de su vivienda.* En ese sentido, se trató -como fue juzgado por la corte de un proceso tendente a obtener una reparación de daños y perjuicios y no el pago del justiprecio, como erróneamente alega la parte recurrente.

9) En vista de que en el caso concreto se persigue la reparación de daños y perjuicios

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

porque la hoy recurrente –ETED- colocó dentro del inmueble de la recurrida una línea de transmisión de electricidad, el conocimiento de dicha acción, como bien lo determinó la corte *a qua*, corresponde al derecho común, es decir, al juez ordinario del Tribunal de Primera Instancia, y ello es así porque la determinación de la competencia de un tribunal en razón de la materia se comprueba por la naturaleza del derecho reclamado y el tipo de vínculo del cual surge la obligación, como fuente generadora de los derechos exigidos.

10) Por tanto, es posible establecer que al haber la alzada revocado la sentencia de primer grado por entender que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios que sí era de su competencia, actuó correctamente y conforme al voto de la ley, sin que con ello desnaturalizara los hechos de la causa, ni incurriera en violación a los artículos 1, párrafo literal "c" de la Ley 13-07, del 5 de febrero del 2007, y 69 numeral 10 de la Constitución dominicana, como se pudo comprobar de las motivaciones antes expuestas, razones por las que procede desestimar el medio examinado y consecuentemente rechazar el presente recurso de casación.

11) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme con el artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11,

SCJ-PS-25-1034
Exp. núm. 0322-2019-ECIV-00472/ [redacted]-RECA-00253/2219329
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Horjinia de [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

13, 15, 20, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículos 41 y 93 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero del 2023; Ley 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia civil núm. 0319-2021-SCIV-00108, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de diciembre de 2021, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Dr. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*